

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se dictan normas para la utilización de la prensa y la radiodifusión en campañas de propaganda electoral de los candidatos a Procuradores en Cortes representantes de la familia.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1796/1967, de 20 de julio, establece las normas a las que han de ajustarse las campañas de propaganda electoral de los candidatos a Procuradores en Cortes representantes de la familia. Por su parte, el Decreto 1096/1971, de 13 de agosto, convoca elecciones de Procuradores por dicho tercio.

En aplicación de lo dispuesto por las referidas normas, en especial el artículo séptimo del segundo de los Decretos citados, resulta conveniente dictar las normas precisas para la utilización por los candidatos de la prensa y la radiodifusión como medios de propaganda electoral.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo y en aplicación de lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto de 20 de julio de 1967, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inserción gratuita a que se refiere el artículo 15 del Decreto 1796/1967, de 20 de julio, obligará únicamente a las publicaciones diarias de información general de las capitales de provincia y de Ceuta y Melilla.

En el caso de capitales de provincia en que no exista ningún periódico diario, debe entenderse que la obligación de inserción gratuita afecta a aquellos órganos de información general con periodicidad más frecuente que se editan en las capitales provinciales.

Art. 2.º La propaganda electoral que se difunda a través de la prensa debe estar suscrita por candidato proclamado y autorizada por la respectiva Junta Provincial del Censo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1796/1967, de 20 de julio.

Art. 3.º En el caso de que por razones técnicas o por el número de candidatos proclamados no fuera posible acomodar la inserción de la propaganda gratuita a los términos señalados en el artículo 15, apartados 1 y 2, del Decreto 1796/1967, de 20 de julio, las publicaciones periódicas obligadas lo harán con la flexibilidad necesaria para atender a las exigencias técnicas del diario, sin perjudicar el derecho de los candidatos proclamados a un trato de igualdad en la propaganda gratuita.

Art. 4.º Si algún candidato se considera injustamente perjudicado respecto a otro u otros por la forma en que se realizó la inserción citada lo pondrá en conocimiento de la Junta Provincial del Censo en el plazo más breve posible, mediante escrito motivado.

En este supuesto, la Junta Provincial del Censo, oído el Director del diario y con el asesoramiento técnico que facilite la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, estimará discrecionalmente si el diario de referencia ha respetado el principio de igualdad de oportunidades entre todos los candidatos proclamados.

Si dicho principio se ha respetado, la Junta Provincial del Censo lo comunicará así al candidato o candidatos interesados sin ulteriores actuaciones. En caso contrario, la Junta Provincial del Censo ejercerá el derecho de rectificación requiriendo al diario de que se trate para que efectúe una nueva inserción de los datos del candidato

o candidatos perjudicados, en la forma y condiciones que se hayan observado para el candidato o candidatos favorecidos.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Prensa e Imprenta y en el 9.º del Estatuto de la Publicidad, los textos de propaganda electoral de los candidatos de carácter retribuido estarán claramente identificados como textos publicitarios.

Art. 6.º Todos los candidatos proclamados podrán hacer una alocución gratuita en los espacios radiofónicos de las emisoras no oficiales de la circunscripción provincial por la que se presentan. Se entienden por tales las situadas en la provincia o circunscripción electoral que figure explícitamente en la autorización o título en virtud del cual se explota el servicio público de radiodifusión.

Dicha alocución consistirá en la lectura de un texto no superior a 500 palabras excluido en el cómputo el nombre completo del candidato. El citado texto será comprobado y autorizado en la misma forma que el de inserción en prensa, a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Art. 7.º Los espacios radiofónicos gratuitos deberán emitirse en momentos de audiencia similar y en horas de cobertura eficaz de la estación, por orden alfabético de los primeros apellidos de los candidatos y, a ser posible, uno tras otro y en el mismo día o en el inmediato siguiente.

Art. 8.º Las manifestaciones del candidato, tanto gratuitas como retribuidas, que se difundan a través del servicio no oficial de radiodifusión serán previamente examinadas y autorizadas por las Juntas Provinciales del Censo, que obrarán por delegación de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Art. 9.º Los Directores de las emisoras serán responsables de que las emisiones de propaganda electoral se efectúen en los términos autorizados por la respectiva Junta Provincial del Censo.

Art. 10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, ninguna publicación periódica que se difunda el 28 de septiembre de 1971 podrá insertar propaganda electoral ni las estaciones radiodifusoras no oficiales emitirla después de las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. señores Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

("B. O. E." de 14-IX-71)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS DE LA ACADEMIA (1971-1973)

Tema: "La Mutación de las costumbres y la crisis religiosa".

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al au-

tor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1973; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

Fundación para el "PREMIO DEL CONDE DE TORENO"

Tema: "El Servicio Militar del futuro".

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y Diploma.

2.^a Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el "PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ"

Tema: "Prospectiva de la aglomeración urbana en España hasta 1982".

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 31 de diciembre de 1973.

3.^a Según la disposición testar-

mentaria del señor Conde de Torreañaz, "La Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica".

4.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el "PREMIO DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO"

Tema: "Formación humanística de científicos y técnicos".

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de memorias terminará el día 31 de diciembre de 1973.

3.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de doscientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita (1969-71).

Tema: "a la virtud y al trabajo".

Condiciones especiales

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación del espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1972.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

Tema: "Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada".

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las Monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1972.

Reglas generales para los presentes concursos

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al señor Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto podrá tener lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 30 de junio de 1971.— Por acuerdo de la Corporación, El Académico-Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla instalada en Madrid-12, plaza de la Villa, 2, donde se facilitan gratuitamente ejemplares de este programa a quienes lo soliciten, de palabra o por escrito.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 217 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos de fechas 14 de abril de 1970 y 3 de mayo de 1971, del Jurado Provincial de expropiación forzosa, sobre valoración de la parcela número 271-B, del polígono 23, expropiada por ENSIDESA.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 12 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 218 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, con fecha 31 de mayo de 1971, en la reclamación número 78 por contribuciones especiales por urbanización de la calle Llano Ponte (antes calle B-30), liquidadas a "Inmobiliaria Arango".

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 14 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 219 de 1971, por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, con fecha 31 de mayo de 1971, en la reclamación número 79/1971, por contribuciones especiales por urbanización de la calle Llano Ponte (antes calle B-30), liquidadas a don Benigno Suárez Díaz.

Lo que cumpliendo lo mandado,

se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 14 de julio de 1971.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en acta de juicio de faltas del día de hoy, en los autos número 238/71, sobre lesiones en reyerta por el Sr. Juez Municipal número 2 don Gregorio Baquero Preciados, se acordó citar a los denunciados Olegario Castiñeira Martínez, vecino que fué de Avilés, Avda. de Lugo, núm. 38; Antonio Luis Castiñeira Martínez, también vecino que fue de Avilés (Molleda), Casas de la Fuente y José Castiñeira Martínez, que asimismo fué vecino de Avilés, Fondo de la Cabán, Valliniello, los tres actualmente en ignorado paradero, para que el día diecinueve de octubre próximo y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Dr. Graiño, núm. 21, de esta villa, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, y en uso de la facultad que les concede el Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados expresados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Avilés a siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Antonio de Zárraga Gómez, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Avilés-Oviedo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 284 de 1971, como denunciante Jesús Rodríguez Veiguela, José María García Rodríguez, Francisco Calvete Martínez y Crescencio Pozuelo, todos Guardias Municipales, contra el denunciado José López Castiñeira, de 42 años, casado, mariner, hijo de David y María Josefa, hoy en ignorado paradero, sobre desobediencia a Agentes de la Autoridad, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno. El señor don Gregorio

Baquero Preciados, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de diligencias previas remitidas por la superioridad, contra José López Castiñeira, mayor de dieciocho años, casado, mariner, y en ignorado paradero, siendo parte el señor Fiscal Municipal, sobre desobediencia a Agente de la Autoridad, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a José López Castiñeira, como responsable en concepto de autor y sin la concurrencia de circunstancias de justificación ni modificativas de la responsabilidad criminal de una falta prevista y penada en el artículo 570, número sexto, del Código Penal, a la pena de multa de quinientas pesetas, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Baquero.

Concuerda con su original y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación al denunciado-condenado José López Castiñeira, expido el presente en Avilés a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Juan Bautista Fernández Suárez y su esposa doña Ramona Rabanillo Fernández, contra don Angel Muñiz Sousa y la herencia yacente o herederos de don Angel Muñiz Fernández y demás personas desconocidas o inciertas y otros, en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad y división de fincas; se emplaza a los referidos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos en legal forma, bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a los referidos demandados cuyo domicilio se desconoce, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Cangas de Onís a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Edicto

Don Alejandro Sela García, Juez Comarcal de Castropol (Oviedo), Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de desahucio en precario, promovidos por don Antonio González Michelón, mayor de edad, casado, Secretario de Justicia municipal, vecino de Gijón, representado por el Procurador señor Sanjurjo Reguero, contra otros y contra las siguientes personas:

Doña Araceli González Díaz, casada; don Gonzalo González Díaz, don Gerardo González Díaz, don Antonio González Díaz, don Angel González Díaz, don José González Díaz, don José González Díaz. Son todos mayores de edad, hijos de don José González Michelón y de doña Araceli Díaz Cotarelo, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran.

Y contra cuantas personas sean o se consideren herederos o con derecho en la herencia de don José González Michelón, fallecido en Villanueva de Oscos, de este partido.

Versa el proceso sobre desahucio en precario de la siguiente finca, sita en Villanueva de Oscos, del partido judicial de Castropol: Martillo Norte del Convento", con el claustro central paralelo al mismo, que ocupa aproximadamente unos 150 metros cuadrados, sito en Villanueva de Oscos, partido judicial de Castropol, que linda: al norte, con pasillo que conduce a la huerta del Cura, con esta huerta y con un huerto, solar del edificio destinado a cocina, que también es propiedad del actor; al sur, terreno común al Martillo Norte o nave Norte, expresado y al martillo o nave este, del convento, que fue adjudicado a don José González Michelón, fallecido, esposo de la demandada, con este martillo o nave este, claustro del mismo y otro claustro correspondiente al martillo o nave oeste, adjudicado al heredero don César González Michelón; al este, el río y al oeste, con la iglesia parroquial. Tiene derechos en el patio central de luces a los Claustros, en la proporción y condiciones que se expresan en la escritura de partición de herencia. Y son de su propiedad las habitaciones situadas encima de la sacristía parroquial.

Y habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal el día veintisiete del actual y hora de diez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, se cita en forma para dicha comparecen-

cia a los demandados nombrados y a los desconocidos que se indican más arriba, a los cuales se les previene que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio, sin más citarlos ni oírlos. Se les hace saber que tienen en la Secretaría de dicho Juzgado a su disposición, las oportunas copias de instrucción.

En Castropol a diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias previas número 281 del corriente año, se cita a Jesús Castro Novas, de 29 años, casado, camarero, hijo de Antonio y Carmen, natural de Arzua, La Coruña y vecino de Inglaterra, y a Rafael Parrado Penas, de 35 años, casado, enfermero, hijo de Ramón y Presentación, natural de Arzua La Coruña y vecino asimismo de Inglaterra, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirles a que exhiban la documentación personal y la correspondiente a los vehículos matrícula PKR-771-G y SPC-776-F, y para valorar los daños ocasionados en dichos vehículos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LANGREO

Cédula de citación

Por proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas número 111 de 1971, sobre daños por simple imprudencia, se acuerda citar al perjudicado y a la vez denunciado Edwin Angh Cook, de 75 años, soltero, jubilado, con domicilio en Nethercote Bourton, The Water-Chelfenhan (Inglaterra) e ignorado paradero en España, para que el día diecinueve del próximo mes de octubre a las diez horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir al expresado juicio, y con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo se le irrogará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido perjudicado y a la

vez denunciado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncios de subastas

El día seis de octubre próximo, a las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de los siguientes bienes muebles embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de ERIM, S. A., contra don Antonio Suárez Alvarez:

- 1.—Una Madrinadora, marca Juaristi, tasada en 85.000 pesetas.
- 2.—Un torno automático, marca DYE, 200.000 pesetas.
- 3.—Un torno mecánico, marca MR-49, 25.000 pesetas.
- 4.—Una fresadora mecánica, sin marca, 25.000 pesetas.
- 5.—Una limadora mecánica, marca Sansón, 16.000 pesetas.
- 6.—Una máquina de taladrar marca S-Tago, 35.000 pesetas.
- 7.—Una máquina de escribir, Hispano Olivetti Lexicon, 6.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado, suspendiéndose tan pronto como se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda.—Los licitadores, deberán depositar el diez por ciento efectivo de lote o lotes que les interese.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducción hecha del 25 por ciento de la rebaja acordada.

Dado en Oviedo a once de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

El día catorce de octubre próximo y hora de las once, se celebrará en el juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de los dos inmuebles que se dirán, embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de doña Carmen Gutiérrez Martínez, contra Inmobiliaria Herederos de Balbino Fernández y otros:

- 1.—Finca urbana número uno A) bajo comercial de la casa señalada

con el número 19, hoy 23, de la carretera de Pumarín de Oviedo, que junto con la nave situada a su fondo mide una superficie aproximada de 1.132 metros cuadrados con acceso directo desde la calle. Tasada en tres millones quinientas mil pesetas.

2.—Urbana número 11-C) local destinado a oficinas situado en el piso primero planta segunda, de la casa número 19, hoy 23, de la carretera de Pumarín, en esta ciudad, con doble entrada por las escaleras derecha e izquierda, que desde el único portal dan acceso a las viviendas del edificio. Ocupa una superficie de noventa y tres metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden dicho y se suspenderá tan pronto como se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera.—Se dará cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Se advierte que no se ha suplido la falta de títulos, pero figura unida a los autos certificación del Registro de la Propiedad en que consta la descripción completa, situación registral de las fincas y cargas a que las mismas se hallan afectas.

Quinta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a once de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Sección Forestal

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública núm. 132 del Catálogo de esta provincia, denomi-

nado "Acebales" sito en el término municipal de Cangas del Narcea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 4, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar, contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88 de 17 de abril de 1969, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 3 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Aviso

Se pone en conocimiento del público en general y particularmente de los afectados por el presente aviso, que a partir del próximo día 20 del actual y hasta el día 5 del mes de noviembre, ambos inclusive, se hallan al cobro en las Dependencias Municipales y en las horas hábiles de oficina, los recibos por tenencia y circulación de perros.

Los contribuyentes que no hicieron efectivo este débito en el plazo señalado, se les pasará al cobro por vía ejecutiva con los recargos reglamentarios, sin más notificación ni requerimiento.

Ribadesella, 10 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo